



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN**  
**Rondón - Boyacá, dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

|                    |                                                                                         |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>Ejecutivo a continuación de procesos de Pertenencia N°(s) 2017 00024 y 2017-0008</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>Rosa Blanca Suarez de Vargas y otra</b>                                              |
| <b>DEMANDADA:</b>  | <b>María de los Ángeles Suarez Arguello.</b>                                            |
| <b>DECISION:</b>   | <b>Decreta terminación proceso por pago total de la obligación</b>                      |

Se decide la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por la apoderada judicial actora.

**ANTECEDENTES**

Mediante calenda 08/11/2021 se libra mandamiento de pago a favor de Rosa Blanca Suarez de Vargas y María de los Ángeles Arguello y en contra de Luz Herminia Vargas de Bonilla.

El 13/11/2021, la ejecutante realiza la notificación a la ejecutada, situación que es informada al juzgado.<sup>1</sup>

La parte actora, presentó solicitud electrónica (22/11/2021) para dar por terminado el proceso debido a que la demandada efectuó el pago de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago decretado (08/11/2021).

Efectuada la revisión al poder otorgado a la litigante demandante, se evidencia que tiene la facultad para recibir.<sup>2</sup>

**CONSIDERACIONES**

El Artículo 461 del C.G del P.<sup>3</sup> contempla la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrando para el caso en estudio que encuadra la

<sup>1</sup> Fl 15 Carpeta 1 Exped. Digital- One Drive.

<sup>2</sup> Fl 3 Carpeta 1 Exped. Digital- One Drive

<sup>3</sup> Artículo 461 C.G. DEL P. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone [joiprmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:joiprmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

2 de 2

situación que contempla el inciso 1 de la norma en cita; por lo tanto, el Juzgado accederá a lo peticionado por la actora.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá**

**RESUELVE:**

**Primero: Decretar** la terminación del proceso ejecutivo con base en la sentencia de pertenencia emitida por este Juzgado (18/11/2020) en los radicados N° (s). 2017-00024 acumulado con el 2017-0008 adelantado por Rosa Blanca Suarez de Vargas y María de los Ángeles Arguello en contra de Luz Herminia Vargas de Bonilla, por el **pago total de la obligación.**

**Segundo:** No hay lugar a decretar levantamiento de medidas cautelares al no haberse decretado ninguna.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, por secretaria realícese el archivo de las diligencias dejando las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**

*Rondón- Boyacá, 03/12/2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 032 de la misma fecha.*

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ**  
SECRETARIA.

el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.